

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar  
Jefe UCP





**NOSOTROS: NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **MAX ALLAN PARDO TICAS**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”;

**MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar el presente “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE RELOJ MARCADOR” con calificativo de urgencia, resultado del proceso de Contratación Directa N.º 008/2024, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicio de mantenimiento preventivo de relojes marcadores para el control de asistencia del personal de este hospital, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por “LA CONTRATISTA”, la cual debe ser conforme con lo solicitado por “EL HOSPITAL” en los términos de referencia para la contratación de dicho servicio, tal como se indica a continuación:

OFERTA No.	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CÓDIGO: 81201025/72154073 SOLICITADO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA RELOJ MARCADOR OFERTADO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 3 RELOJES MARCADORES DE RECONOCIMIENTO, MARCA: ZKTECO, MODELO XFACE100 SERAN 4 VISITAS EN TOTAL.	C/U	4	TRIMESTRAL	\$316.40	\$1,265.60

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de la Contratación Directa, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por



la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO Y PLAZOS.** El precio total del suministro es hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS (US \$1,265.60) con IVA incluido, de los cuales El Hospital pagará el valor de los insumos que resultaren contratados, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar 60 días hábiles después de que la contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital. La Fuente de Financiamiento será: RECURSOS PROPIOS, cifrado presupuestario: 2024-3215-3-02-0202-21-2-54301. FACTURACIÓN: Las facturas deberán emitirse a nombre del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, MEJICANOS, S.S. en duplicado cliente, más seis copias y presentarse cumpliendo los siguientes requisitos: a. Deberá ser firmada por el Administrador del contrato; b. Se deberá especificar el número de proceso; c. Se deberá especificar el número de resolución; d. Se deberá especificar el número de contrato; e. Se deberá especificar el número de renglón; f. Número de Lote del producto entregado y; g. Fecha de vencimiento del producto entregado. Asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional y deberá detallarse dicha retención; el plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de de los relojes marcadores será a partir de la **CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA.** Los servicios serán entregados por medio de cuatro revisiones programadas anuales a partir de la orden de inicio, previa coordinación con el administrador de contrato, en el Hospital Nacional Zacamil. Los gastos y la entrega de los bienes y servicios, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar los bienes y servicios de forma anticipada, aún cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las consideraciones especiales. **QUINTA: GARANTÍAS.** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, S.S., por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS(US\$ 126.56), y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado, según la Ley de Compras Públicas. Deberá cumplirse todo lo indicado



en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Zacamil hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento contractual, injustificado; cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de Solicitud de oferta o en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **b) Garantía de Buen Servicio, y Calidad de Bienes.** Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista, esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS(US\$ 126.56), después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a el hospital en la forma que dispone el derecho común, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 Ley de Compras Públicas. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LECOP y 61 del RELECOP, así como, de la resolución interna número 116/2024 nombra como administrador de contrato a **José Adolfo Mendoza Barillas** (Técnico Personal). El profesional nombrado actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de suscripción del Contrato. quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o



parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RELECOP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UPC para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UPC de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UPC sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LECOP, el RELECOP y este contrato.

**SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** De acuerdo al artículo 159 de la LCP, el presente contrato de servicio podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

**OCTAVA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.174 al 181 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

**NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LECOP.

**DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de El Hospital. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El Hospital no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LECOP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LECOP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

**DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo



Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LECOP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LECOP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LECOP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LECOP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL HOSPITAL.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **DÉCIMO QUINTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LECOP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. **DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra



a) y 187 de la LECOP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LECOP, el RELECOP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador, correo electrónico mari.oviedo@salud.gob.sv y La Contratista Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, de años de edad, del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número , actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del



Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré “EL HOSPITAL” doctor en medicina, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero cinco ocho nueve – uno cero cuatro - tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada



mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré “**EL HOSPITAL**” y **MAX ALLAN PARDO TICAS**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número , cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** copia certificada por notario de testimonio de modificación y cambio de razón social de la sociedad León Paez y compañía, la cual se denominará como ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Rodolfo Borjas Munguía, inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro setecientos dieciocho de Registro de Sociedades, el día catorce de junio de mil novecientos noventa, de la cual consta que es de nacionalidad , que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas, que la administración de la sociedad estará confiada de un Administrador Único o de una Junta Directiva, integrada por dos Directores Propietarios que se denominarán Director Presidente y Director Secretario. En el caso de que sea un Administrador Único Propietario se nombrará además a su respectivo suplente; y en el caso de Junta Directiva, se nombrará también a un Director Suplente, estos durarán en sus funciones por un período de hasta siete años, pudiendo ser reelectos, pudiendo ser reelectos y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces, **b)** copia certificada por notario de testimonio de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril de dos mil diez, ante los oficios de notariales de Max Allan Pardo Ticas, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil quinientos cincuenta, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil diez, por medio de la cual consta el aumento del capital social de la sociedad; **c)** copia certificada por notario de testimonio de modificación y aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil uno, ante los oficios de notariales de Salvador Enrique Ayala Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio al número



veintisiete del Libro dos mil seiscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil uno, por medio de la cual consta el aumento del capital social de la sociedad, **d)** copia certificada por notario de credencial de elección de junta directiva de la referida sociedad, extendida el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete por parte de la secretaria de junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número CUATRO, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete y consta que en su punto DOS se acordó la elección del señor CONCEPCIÓN GÓNZALEZ GÓNZALEZ para el cargo de Director Presidente, JULIETA GALINDO, para el cargo de Director Secretario y GASPAR GARCÍA DE PAREDES, para el cargo de Director Suplente, quienes fungirán por el período de siete años; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del Libro tres mil ochocientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil dieciocho y **f)** copia certificada por notario de testimonio de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Raúl Ernesto Chávez Carranza, e inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro dos mil ciento veinte del Registro de otros contratos mercantiles, el día seis de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual se faculta a la compareciente a otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad; a quien en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; Y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO N.º TREINTA Y CUATRO/2024 “SERVICIO DE SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE RELOJ MARCADOR ”**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **LA CONTRATISTA**, se obliga a entregar el servicio de mantenimiento preventivo del reloj marcador de este hospital, en la forma establecida en la oferta técnica presentada por **“LA CONTRATISTA”**, la cual deberá ser conforme con lo solicitado por **“EL HOSPITAL”** en los términos de referencia para la contratación de dicho servicio; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA CENTAVOS**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los bienes y servicios entregados a satisfacción de los administradores de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como



un porcentaje adicional; que el **plazo** de entrega de ejecución del servicio constará de cuatro revisiones programadas anuales a partir de la orden de inicio previa coordinación con el administrador de contrato en El Hospital; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**